

EXPT: PLENO/2022/1

ASUNTO: SESIÓN PLENO 3 FEBRERO 2022

Joaquín Valls Calero (1 de 2)

Fecha Firma: 18/02/2022  
HASH: b0e9e50b6b33274a368908a12676e805



Héctor Ramos Portolés (2 de 2)

Fecha Firma: 18/02/2022  
HASH: 777140a7c00c173505766503a041cee7e



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLENO/2022/1	El ple

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	3 de febrero de 2022
<b>Duración</b>	Desde las 20:15 hasta las 22:05 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por</b>	Héctor Ramos Portolés
<b>Secretario</b>	Joaquín Valls Calero

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Antonio Galvez Luque	SÍ
Elena Vaquer Rubio	SÍ
Elizabeth Roman Belaïre	SÍ
Héctor Ramos Portolés	SÍ
Javier Ignacio Ramos Alfonso	SÍ
Josep Cristia Linares Vayo	SÍ
José Manuel Esteve Portolés	SÍ
Juan Carlos Gascon Pauner	SÍ
Maria Consuelo Vilarrocha Pallarés	SÍ



María Lidón Sobrino Tellols	SÍ
Pablo Anton Barrera	SÍ
Paloma Vicent Balaguer	SÍ
Priscila Pauner Meseguer	SÍ
Ruben Llorens Esteve	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### 1.-Aprobación del borrador del acta de la sesión de fecha 16 diciembre 2021

<b>Favorable</b>	Unanimidad
------------------	------------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone a disposición de todos los miembros del Pleno el borrador del acta citada. No habiendo observación alguna al borrador del acta se considera legalmente aprobada.

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_01R.mp3

#### 2.- Expediente 2524/2021. PROPUESTA DE FELICITACIÓN A TÍTULO INDIVIDUAL

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Vista la propuesta de felicitación pública emitida por el Jefe de la Policía Local de Borriol en fecha 10 de diciembre de 2021, y que literalmente expresa:

*“Que en fecha 4 de diciembre de 2021, los Agentes de la Policía Local con Número de Identificación Profesional P-041 (Don Eduardo Radiu Bort) y P-060 (Paloma Luque Segura), intervinieron en el servicio que a continuación se describe: A las 16:45 horas del día anteriormente señalado, los mencionados Agentes reciben varias llamadas telefónicas alertando de una mujer accidentada a causa de una precipitación de una altura de unos 10 a 15 metros en una zona montañosa, abrupta y de muy difícil acceso conocida como el “Castillo de Borriol”.*

*Los Agentes acceden a pie al lugar indicado junto con varias dotaciones de bomberos y una dotación sanitaria (SAMU), los cuales en un primer momento estabilizan a la víctima para proceder a su traslado al centro hospitalario, pero al valorar la zona en donde ésta se encuentra desisten de realizar el rescate de la mujer utilizando un helicóptero, puesto que la maniobra de rescate con éste resultaría peligrosa, y deciden trasladar a la víctima hasta la ambulancia móvil*



en camilla, descendiendo aproximadamente 1 kilómetro desde la falda de la montaña, con la dificultad y peligrosidad inherente a la maniobra en cuestión.

Los Agentes de la Policía Local de Borriol P-041 y P060 inician el descenso de la persona accidentada colaborando en el traslado de ésta, haciendo turnos rotativos con el personal de bomberos y sanitario, mostrando una iniciativa y una predisposición para ayudar a las personas en riesgo más allá de lo normalmente exigible. Posteriormente incluso el padre de la accidentada realiza llamada telefónica al ayuntamiento de Borriol queriendo agradecer a los Agentes actuantes su ayuda y buen hacer. Que a tenor del que suscribe merece un reconocimiento en virtud del Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat Valenciana al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, ya que gracias a su intervención la persona accidentada resultó sana y salva en el menor tiempo posible.

Por todo esto, se propone que tenga a bien iniciar el procedimiento ordinario para conceder a los Agentes P-041 y P-060 de la Policía Local de Borriol una Felicitación Pública A Título Individual, en virtud del artículo 7 del Decreto 124/2013 anteriormente mencionado, que dispone que las Felicitaciones Públicas se concederán en los siguientes supuestos: 2. A título individual, a quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, y que tenga importante repercusión social. 4. A título individual, en cualquier otro supuesto no previsto en los apartados anteriores, pero que en atención a los hechos y circunstancias examinados sean merecedores de un reconocimiento por parte de la Generalitat”

Considerando que el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con los artículo 7 y 9 del Decreto 124/2013, por unanimidad de los presentes y tras la pertinente deliberación (...), se adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** - Solicitar a la Dirección General en materia de Policía Local de la Generalitat Valenciana, el inicio del procedimiento de otorgamiento de distinciones y condecoraciones al personal de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana en la modalidad de “felicitación pública a título individual” a los agentes P-041 y P-060.

**SEGUNDO.** - Remitir a la Dirección General en materia de Policía Local de la Generalitat Valenciana, la documentación necesaria para el inicio de conformidad con el artículo 9 del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell.

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_02R.mp3

### 3.- Expediente 2059/2021. ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

**No hay acuerdo**

**Motivo:** Ampliar documentación

Por parte del Alcalde se explica que el asunto se va dejar para la siguiente sesión y que todos los concejales están de acuerdo.

Tras la intervención del Secretario indicando es necesaria la votación, por unanimidad de los presentes, se decide dejar el asunto para la siguiente sesión de este órgano de conformidad con lo



previsto en el artículo 92.1 del RD 2568/1986

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_03R.mp3

#### 4.- Expediente 373/2021. 2021/79 URB. SOLICITUD ALCALDÍA ESCUT HISTÒRIC VILA DE BORRIOL (PATRIMONI)

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Visto que el Acuerdo del Pleno este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2021 relativo a la aprobación de la relativa a la adopción del Escudo ha sido publicado en el DOGV n.º 9221 de fecha 23 de noviembre de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que en el plazo de 20 días hábiles ha sido sometido a información pública.

Visto que durante el periodo de información pública se han presentado las alegaciones que constan en el Certificado de Secretaria de fecha 10 de enero de 2022, presentándose en tiempo y forma la siguiente alegación:

- Nº 3796 de registro de entrada electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021 por Ramón Gimeno Royo, manifestando que el diseño es demasiado sencillo, común y poco representativo de Borriol, añadir al escudo algún elemento o esmalte más para conseguir un escudo específico, y añadir al castillo algún elemento singular del municipio. Aporta posibles diseños de escudos que cumplen con la legislación valenciana.

Visto el informe de fecha 7 de enero de 2022 por el Cronista Oficial de la Vila de Borriol, y que no aceptar la alegación ya que se apuesta por la sencillez y representatividad de Borriol a través de su principal emblema que es el castillo.

Tras exponer el asunto el Alcalde y la deliberación de los presentes (...), por 8 votos a favor y 5 abstenciones de los miembros de PP, PSOE y C's, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Ramón Gimeno Royo con nº 3796 de registro de entrada electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021, en relación con el expediente de adopción del Escudo, por los motivos expresados en el informe de fecha 7 de enero de 2022 por el Cronista Oficial de la Vila de Borriol, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Remitir el expediente a la Conselleria competente en materia de Administración Local para que, una vez recibido, sea examinado en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 72/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se regulan los símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de la Comunitat Valenciana y solicite dictamen del Consell Tènic d'Heràldica i Vexil·lologia.

**TERCERO.** Adoptar como escudo de este Municipio el que se describe en la Memoria histórica justificativa de fecha 12 de marzo de 2021 y la Memoria/informe del Cronista Oficial de la Vila con n.º 2525 de registro de entrada electrónico y fecha 17 de septiembre de 2021.

Condicionado su uso oficial, a la autorización del Conseller de Administración Pública, previo dictamen favorable del Consell Tènic d'Heràldica i Vexil·lologia.

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_04R.mp3



**5.- Expediente 88/2022. Aprobación Ordenanza fiscal IIVTNU****Favorable****Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**Hechos**

1. Con fecha 19 de enero de 2022 la Alcaldía ha incoado expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
2. Con fecha 19 de enero de 2022 el concejal de Hacienda ha emitido la memoria relativa a la propuesta de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
3. En fecha 21 de enero de 2022 el Tesorero municipal ha emitido informe favorable con la conformidad del Secretario de la Coporación.

**Fundamentos de derecho**

1. Artículos 105 a 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.
3. Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
4. Artículos 6 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales (TRLRHL).
5. Artículos 104 a 110 del TRLRHL, relativos al Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
6. Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
7. De acuerdo con el artículo 21.2 d) de la LRBRL y 17 del TRLRHL, el órgano competente para adoptar estos acuerdos es el Pleno del Ayuntamiento.

Tras la explicación del asunto por el Concejal Gascon, y la deliberación del asunto por los presentes (...), por unanimidad, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la derogación expresa de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 77, de 27 de junio de 2013.

**SEGUNDO.** Aprobar provisionalmente la imposición, establecimiento y ordenación



del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, mediante la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se acompaña como Anexo 1.

**TERCERO.** Exponer al público los acuerdos anteriores por un plazo de treinta días con un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y en caso de no presentarse ninguna alegación ni reclamación considerarse definitivamente aprobados. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez publicados definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se mantendrán en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

## ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda continuar con el establecimiento del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, la exacción del cual se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en la normativa general tributaria i administrativa.

#### Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes





inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. Tampoco estará sujetos a este impuesto los supuestos previstos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## **Artículo 2. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos,



la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.





g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### **Artículo 4. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando



el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente según el periodo de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17



6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

4. Cuando, a instancias del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.5 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de este incremento de valor.

#### **Artículo 5. Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

1. El tipo de gravamen será del 22,00% para todos los periodos de generación del incremento de valor indicado en el apartado 3 del artículo anterior.
- 2.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen regulado en el apartado anterior.

#### **Artículo 6. Devengo.**

1. El impuesto se devenga:
  - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la



transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **Artículo 7. Gestión tributaria del impuesto.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración según el modelo aprobado al efecto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles a no ser que esta conste en el propio documento, y cuantos documentos sean necesarios para la identificación de los terrenos.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la



persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### DIPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza deroga expresamente la anterior publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 77, de 27 de junio de 2013, y entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_05R.mp3

#### 6.- Expediente 89/2022. Bonificación ICIO de la obra Casa Abadía por declaración obra de especial interés municipal

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

1. En fecha 9 de septiembre de 2021 el Centro de día Casa Abadía S.L. solicita licencia de obras para la obra “Rehabilitación y reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar en calle Palacio, 2, de Borriol (referencia catastral 9869101YK4396N0001ME), acompañando al efecto proyecto básico de la citada obra.

2. En fecha 20 de diciembre de 2021 el sujeto pasivo paga la autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras inherente a la citada obra por importe de 6.560,67 €.

3. En fecha 23 de diciembre de 2021 el Centro de día Abadía S.L. solicita la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para la la obra “Rehabilitación y



reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar en calle Palacio, 2, de Borriol, por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifican su declaración de especial interés o utilidad municipal.

4. En fecha 21 de enero de 2022 la Alcaldía ha incoado expediente para la declaración de especial interés o utilidad municipal de la obra “Rehabilitación y reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar en calle Palacio, 2, de Borriol.

3. En fecha 21 de enero de 2022 el Tesorero municipal emite el siguiente informe:

*“La bonificación regulada en el artículo 103.2.a) del TRLRHL tiene como fundamento el especial interés o utilidad municipal de la construcción por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.*

*La redacción del precepto es tan amplia y genérica que permite un amplio margen de discrecionalidad a los municipios. Debe tenerse en cuenta que el especial interés o utilidad municipal son conceptos indeterminados, y también son de difícil concreción las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.*

*No debemos olvidar que el concepto jurídico indeterminado es, en sí mismo un concepto vacío que hay que llenar: no basta con decir que hay interés público, hay que concretar en qué consiste, en este caso, el interés público. Los conceptos jurídicos indeterminados deben ser rellenados de contenido en cada caso concreto. La STC 180/96 de 12 de noviembre, al referirse a los conceptos jurídicos indeterminados nos dice que deben ser dotados de contenido concreto en cada caso, mediante la aplicación a sus circunstancias específicas de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. El concepto jurídico indeterminado debe ser llenado de contenido mediante la aplicación a las circunstancias específicas del caso de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico, mediante una explicación y aplicación al caso concreto: no se puede decir que hay urgencia sin explicar en qué consiste esta urgencia y si se alude a la necesidad es necesario también explicar lo que se entiende por ella. Las STS de 17 de febrero de 1955 y 8 de marzo de 1984 consideran que por necesidad debe entenderse no el forzoso, obligado o impuesto por causas ineludibles, sin lo opuesto a lo superfluo y en grado superior al conveniente para conseguir un fin útil... en el sentido de que sea útil al interés público.*

*Los conceptos de utilidad pública o interés social fueron caracterizados por la doctrina y la jurisprudencia no como una potestad discrecional sino como un concepto jurídico indeterminado respecto del cual es posible conferir un margen de apreciación, dado que la utilidad pública o el interés social serán objeto de concreción dados los valores sociales predominantes en cada momento, aunque la práctica nos demuestra diariamente que esta condición no impide que exista una cierta discrecionalidad.*

*Es justamente el Ayuntamiento, abrigado por su autonomía local y como órgano de gobierno y administración del municipio (artículo 140 Constitución española), el que ostenta la competencia para apreciar lo que en el interés público conviene.*

*La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Borriol establece en su artículo 6.1:*

*“Se establece una bonificación de hasta el 75% de la cuota del impuesto a favor de las*





*construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen la declaración.*

*Asimismo se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras de promoción pública que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o educativas que justifiquen la declaración.*

*Las declaraciones de especial interés o utilidad municipal a que se refiere este apartado se acordarán por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”*

*Del expediente 1918/2021 relativo a la obra “Rehabilitación y reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar en calle Palacio, 2, de Borriol, resulta que:*

*Proyecto básico presentado el 9 de septiembre de 2021:*

*“Se trata de un edificio tradicional del núcleo histórico de Borriol que data de los siglos XVI-XVII declarado Bien de Relevancia Local (BRL) y Monumento de Interés Local (MIL). El edificio ha albergado principalmente el uso de vivienda del abad ya que se encuentra enfrenteado a la Parroquia de San Bartolomé, de ahí que reciba el nombre de Casa Abadía.*

*La construcción actual consta de un volumen rectangular con acceso desde la calle Palacio y un volumen adosado que recae sobre una gran zona exterior en dos alturas sobre la ladera. Consta de una planta baja con un semisótano o bodega, una entreplanta, planta primera y planta bajo cubierta, teniendo solo una planta sobre rasante y un sótano en el volumen posterior. Se trata de una estructura de muros de carga de piedra de gran grosor con refuerzo de sillares en las esquinas y forjados de viguetas de madera y revoltón cerámico tradicional. Los huecos de fachada son de tamaño reducido y carpinterías de madera, que crean pequeños balcones con acabados cerámicos y barandillas de hierro. Las cubiertas son inclinadas de teja árabe tradicional y desaguan en bajantes y canalones vistos a la calle. En cuanto al jardín trasero, se divide en dos alturas mediante bancales de piedra en seco tradicionales, separando una zona ajardinada en la parte superior de una zona pavimentada parcialmente en la inferior, que tiene acceso a una calle trasera.*

*Debido al valor histórico de la construcción, se plantea un proyecto de rehabilitación que mantiene todo lo posible el carácter de la preexistencia, respetando la composición y materialidad de fachadas y estructura.*

*El presente edificio va a contener un nuevo uso de Centro de día para dar servicio de atención a personas mayores del municipio.*

*En el presente proyecto se plantea la sustitución de la escalera existente por una nueva escalera de dos tramos que cose las distintas plantas y entreplantas, junto con un ascensor, necesario para resolver la accesibilidad. El ascensor se ejecutará sin foso (o con el mínimo técnicamente posible) para reducir en impacto en la cimentación.*

*Se plantea una pequeña ampliación en el volumen trasero y la elevación de parte de la cubierta para dar altura a la planta bajo cubierta y dotarla de uso. Para ello se mantiene la altura de cornisa existente y se replica el contorno de*



*la cubierta contigua.*

*Informe del arquitecto municipal de 5 de octubre de 2021:*

*“El ámbito donde se encuentra el inmueble esta incluido en la zona del Nucleo Histórico Tradicional (C-ARQUI004-BRL+NHT), y afecta a las Murallas de Borriol (C-ARQUI002-BIC-PGI). Asimismo se trata de un bien incluido en el Catalogo como un Bien de Relevancia Local de forma independiente (C-ARQUI009-BRL-PGI), por lo que previa a cualquier actuación será necesaria la autorización e informe de la Dirección Territorial de Cultura, sección Patrimonio.*

*La parcela objeto del presente informe tiene la clasificación urbanística parcial de suelo urbano con la calificación de ZUI Casco Viejo y calificación de red viaria y parcial de Suelo No urbanizable Protegido 4, Zona de la Morería como zona arqueológica y declarada de interés histórico-arqueológico. No obstante la obra que se pretende se ajusta a la realidad existente actual, con unas construcciones ya ejecutadas en todos los ámbitos antes descritos, debiendo informar al respecto la Consellería de Cultura, al tratarse de un ámbito de interés histórico y patrimonial.”*

*Informe de la Unitat d'Inspecció de Patrimoni Cultural Valencià de la Direcció Territorial de Cultura de Castelló de 11 de octubre de 2021:*

*“La casa abadia de Borriol és un edifici considerat BRL en el Catàleg de Proteccions de Borriol, document que es troba en tràmit d'aprovació.*

*Situada en la part alta del municipi, entre el Palau i la Moreria, la Casa Abadia de Borriol és un edifici construït segurament entre els segles XVI i XVII que ara ha de ser reconvertit en un centre de dia per a l'atenció del majors. Per la seua ubicació, l'habitatge està dins del nucli històric de Borriol, en una zona considerada Àrea de Vigilància Arqueològica al Catàleg de Proteccions, i dins del nucli emmurallat.”*

**Conclusión**

*Visto cuanto antecede este informante entiende que la obra “Rehabilitación y reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar en calle Palacio, 2, de Borriol (referencia catastral 9869101YK4396N0001ME), reúne los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Borriol, dado su carácter histórico-artístico acreditado por su consideración de Bien de Relevancia Local (BRL) y Monumento de Interés Local (MIL) en el Catálogo de Protecciones de Borriol, así como por su emplazamiento dentro del núcleo histórico tradicional, en una zona considerada Área de vigilancia arqueológica y dentro del núcleo amurallado, pudiendo, en consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, al amparo de la autonomía local y como órgano de gobierno y administración del municipio (artículo 140 Constitución española), declarar el especial interés municipal de la citada obra y aplicarle una bonificación en el ICIO que no podrá superar el 75% de la cuota del impuesto.”*

**Fundamentos de derecho**

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



2. Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL).
3. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. (BOP 67 de 02/06/2009).
4. Catálogo de protecciones de Borriol, sección Patrimonio Cultural.
5. Normas Subsidiarias Municipales de Borriol, actualizadas en 2009.
6. De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y 103.2.a) del TRLRHL, el órgano competente para declarar el especial interés o utilidad municipal de la obra “Rehabilitación y reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar en calle Palacio, 2, de Borriol, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Borriol.

Vista la propuesta de Alcaldía, tras la deliberación del asunto (...), por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Declarar el especial interés municipal de la la obra “Rehabilitación y reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar por Centro de día Casa Abadía S.L. en calle Palacio, 2, de Borriol (referencia catastral 9869101YK4396N0001ME), por concurrir circunstancias histórico-artísticas acreditadas por su consideración de Bien de Relevancia Local (BRL) y Monumento de Interés Local (MIL) en el Catálogo de Protecciones de Borriol, así como por su emplazamiento dentro del núcleo histórico tradicional, en una zona considerada Área de vigilancia arqueológica y dentro del núcleo amurallado.

**SEGUNDO.** Reconocer, al amparo del artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y 103.2.a) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, a favor del Centro de día Casa Abadía S.L. una bonificación del 75% de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en la obra “Rehabilitación y reforma Centro de día Casa Abadía de Borriol” a ejecutar en calle Palacio, 2, de Borriol (referencia catastral 9869101YK4396N0001ME).

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_06R.mp3

#### 7.- Expediente 139/2022. PRESUPUESTO 2022

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 8, En contra: 4, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

De conformidad con lo dispuesto en los arts 168 y sg. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se ha formado el Presupuesto del Ayuntamiento y a éste se ha unido:

- Memoria de Alcaldía.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.



- Anexo de personal de la entidad local.
- Anexo de estado y movimiento de la deuda.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- Bases de ejecución del Presupuesto.
- Informes de la intervención municipal.
- Informe conjunto de la TAG de personal y el Secretario relativo al anexo de personal y plantilla.

El proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos se ha ajustado a los criterios y a la estructura de la nueva Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Asimismo el Presupuesto se ha elaborado con superavit presupuestario.

A la vista de la propuesta de la propuesta de la Comisión Informativa y , tras la deliberación por los presentes (...), por 8 votos a favor , 4 votos en contra de los Grupos Popular y Ciudadanos y la abstención del Grupo PSOE, se adopta el siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, conformado por la documentación expuesta y su exposición al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**Segundo.-** Que si transcurrido este plazo no se han presentado reclamaciones, observaciones y reparos, se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia y se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

**Tercero.-** El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma señalada.

**Cuarto.-** Teniéndose en cuenta que la Plantilla se aprueba adjunta al Presupuesto y que las previsiones del anexo de personal se reflejan en el Capítulo I del mismo, se propone:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla, y proceder a su exposición al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 15 días, durante los cuales



los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

2.- Que se exponga al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días a efectos de reclamaciones.

3.- Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor.

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_07R.mp3

## B) ACTIVIDAD DE CONTROL

### 8.- Dar cuenta de las Resoluciones de alcaldía del número 907/2021 al 1004/2021, ambas inclusives.

Se ha facilitado junto con la convocatoria de este órgano, el resumen de las Resoluciones de Alcaldía dictados que a continuación se detallan:

#### Resoluciones de la 1071 a la 1164/2021 y de la 1 a la 47/2022, ambas inclusive

Nombre	Fecha	Resumen	Expediente
DECRET 2022-0047	27/01/2022	AUTORIZACIÓN INHUMACIÓN RESTOS MORTALES DE A.T.M.	194/2022
DECRET 2022-0046	27/01/2022	AUTORIZACIÓN INHUMACIÓN RESTOS MORTALES DE MP. G.P.	195/2022
DECRET 2022-0045	27/01/2022	Adhesió a Estrategia Provincial per a el foment de l'ocupació, empenedoria i promoció econòmica 2022-2023	85/2022
DECRET 2022-0044	27/01/2022	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS_Nieves Oria.	167/2022
DECRET 2022-0043	25/01/2022	2021/766 URB. COMUNICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA POR ANTIGÜEDAD (JOSEFA TRILLES ANDREU Y OTROS) FINCA 3146 (RC 6033801YK4363S0001PJ)	2606/2021
DECRET 2022-0042	25/01/2022	Decreto aprobación liquidación tasa ocup. vuelo, suelo y subsuelo - Ejercicio 2021 (Cye Energía, S.L.)	173/2022
DECRET 2022-0041	22/01/2022	RECURSO REPOSICION CONTRA DECRETO 2020-0665 (INFORME DESFAVORABLE CONSTRUCCION EN PARCELA 278 DE POLIGONO 6) -- Desestimación	1699/2020
DECRET 2022-0040	22/01/2022	DESISTIMIENTO EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL-	2102/2021
DECRET 2022-0039	22/01/2022	Decreto aprobación tasa ocupación vuelo, subsuelo - Ejercicio 2021 (Baser comercializadora de referencia, S.A.)	905/2021
DECRET 2022-0038	22/01/2022	-2021/740 URB. OBRAS INSTALACIÓN PUERTA ELECTRIFICADA DE ACCESO A PARCELA 4 DEL POLÍGONO 13 PTDA GASULL -- Denegación	2515/2021
DECRET 2022-0037	22/01/2022	2021/641 URB. OBRAS REFORMA VIVIENDA EN PARTIDA BENADRESA, 96 -- Denegación ampliación plazo, desistiment y archivo de expediente	2186/2021





EXPT: PLENO/2022/1

ASUNTO: SESIÓN PLENO 3 FEBRERO 2022

DECRET 2022-0036	22/01/2022	2021/666 URB. OBRAS VIVIENDA AGRÍCOLA EN POLÍGONO 3 PARCELA 273 -- Desistimiento y archivo	2232/2021
DECRET 2022-0035	22/01/2022	INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA Y KILOMETRAJE TRIBUNAL SELECCIÓN PROCESO SELECTIVO 3 AGENTES POLICIA LOCAL 2288 -- RESOLUCIÓN	2639/2021
DECRET 2022-0034	22/01/2022	Decreto anulación recibos agua 3T2019 y 4T2021 por error pase a ejecutiva	510/2021
DECRET 2022-0033	22/01/2022	Decreto aprobación liquidaciones plusvalía NOVIEMBRE 2021 (Liq 3-5-9-10 y 11/2022 IIVTNU)	2386/2021
DECRET 2022-0031	21/01/2022	Decreto aprobación tasa ocupación vuelo, suelo y subsuelo - Ejercicio 2021 (EDP Comercializadora, S.A.U.) -	960/2021
DECRET 2022-0032	21/01/2022	Decreto aprobación tasa ocupación dominio público - Ejercicio 2021 (CIDE HCENERGIA, S.A.)	958/2021
DECRET 2022-0030	21/01/2022	IRPF/IVA 2021 AEAT (presentación modelos y liquidación) -- DECRETO PAGO AEAT IRPF 4 TRIM 2021	813/2021
DECRET 2022-0029	20/01/2022	53376068Z RUBEN MENDOZA CERISUELO -- Nomines - SOLICITUD RECONOCIMIENTO TRIENIOS	94/2022
DECRET 2022-0028	19/01/2022	Decreto ordenación pago P-2022-2 Indemnizaciones 1 concejales diciembre	13/2021
DECRET 2022-0027	18/01/2022	Decreto aprobación liquidación tasa ocupación vuelo, suelo y subsuelo - Ejercicio 2021 (Orange Espagne, S.A.)	862/2021
DECRET 2022-0026	18/01/2022	CONVOCATORIA ORDINARIA JGL 21 ENERO 2022	JGL/2022/ 2
DECRET 2022-0025	18/01/2022	Desistimiento expediente inscripción en el registro de asociaciones de la asociación La llar dels gats	2548/2021
DECRET 2022-0024	18/01/2022	AUTORIZACIÓN INHUMACIÓN RESTOS DE C.E.P.	45/2022
DECRET 2022-0023	17/01/2022	Autorización inhumación restos de J.O.V.	100/2022
DECRET 2022-0022	17/01/2022	PLAN DESPLIEGUE FIBRA OPTICA TOMILLAR, BENADRESA Y GAETA - Desistimiento	2134/2019
DECRET 2022-0021	17/01/2022	LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE PARCELA EN URB. BENADRESA, 4 -- Desistimiento	2519/2021
DECRET 2022-0020	17/01/2022	AYUDAS DIRECTAS A ENTIDADES LOCALES PARA SITUACIONES VULNERABLES	1869/2021
DECRET 2022-0019	13/01/2022	E.M.C. 1/2022 INCORPORACIÓN REMANENTE DE CRÉDITOS AYUDAS A EELL PARA SITUACIONES VULNERABLES	78/2022
DECRET 2022-0017	13/01/2022	2021/552 URB. NOTIFICACION DECLARACION DE OBRA NUEVA POR ANTIGÜEDAD C/ SAN VICENTE 43 (RC 9968406YK4396N0001ZE)	1946/2021
DECRET 2022-0018	13/01/2022	Gastos pendientes de aplicar al presupuesto: Resolución alcaldía ADOP Gastos pendientes de aplicar al presupuesto 4 trimestre 2021	2373/2021
DECRET 2022-0016	12/01/2022	Decreto aprobación pago tasas DOGV inserción anuncios DOGV - Relación de Pagos R/2021/2 DOGV	51/2022
DECRET 2022-0014	12/01/2022	B83645069 MAISONS DU MONDE CASTELLON CC, 19010696T SERGIO ANTONIO ANDRES TORRES -- ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	1874/2020
DECRET 2022-0015	12/01/2022	20490192K LUIS SANTOS CONDE -- 2021/688 URB. DR OBRAS INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO PDA. LA VALL 462B (RC 3002417YK5430S0002OK)	2320/2021





EXPT: PLENO/2022/1

ASUNTO: SESIÓN PLENO 3 FEBRERO 2022

DECRET 2022-0013	12/01/2022	Autorización inhumación restos de JL. R.M.	44/2022
DECRET 2022-0012	12/01/2022	18976177G Maria Lidon Porcar Garcia -- 2021/523 URB. DR OBRAS INSTALACION FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO C/ PINTOR SOROLLA 29 (RC 0369403YK5306N0015PD)	1899/2021
DECRET 2022-0011	12/01/2022	Decreto pago tasas CHJ - Relación de pagos R/2022/1 CHJ	35/2022
DECRET 2022-0010	10/01/2022	Convocatoria Junta Local de Seguridad	2645/2021
DECRET 2022-0008	10/01/2022	DECRETO APROBACIÓN PAGO TASAS INFORME CHJ - RELACIÓN DE PAGOS R/2021/24 CHJ	34/2022
DECRET 2022-0009	10/01/2022	DECRETO APROBACIÓN PAGO TASAS INSERCIÓN ANUNCIO DOGV - RELACIÓN DE PAGOS R/2021/23 DOGV	2332/2021
DECRET 2022-0007	05/01/2022	INDEMNIZACIONES MIEMBROS CORPORATIVOS DICIEMBRE 2021	13/2021
DECRET 2022-0006	05/01/2022	Decreto aprobación pago tasas CHJ - Relación de pagos R/2021/22 CHJ	2295/2021
DECRET 2022-0005	04/01/2022	Decreto aprobación liquidación tasa inserción anuncio DOGV - G 2292/2021 (Relación de pagos R/2021/21 DOGV)	2292/2021
DECRET 2022-0004	04/01/2022	PRORROGA PRESUPUESTO 2022	23/2022
DECRET 2022-0003	03/01/2022	CONVOCATORIA ORDINARIA JGL 7 ENERO 2022	JGL/2022/ 1
DECRET 2022-0002	03/01/2022	20244519B EMILIO ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ - 2021/687 URB. DR OBRAS INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO PDA. LA VALL 702 (RC 3002421YK5430S0002KK)	2319/2021
DECRET 2022-0001	03/01/2022	Interposición y designación letrada para interponer recurso contencioso-administrativo contra la GVA	1340/2020
DECRET 2021-1164	30/12/2021	SPAP- CREACION BOLSA DE TRABAJO SELECCIÓN PERSONAL	1349/2021
DECRET 2021-1163	30/12/2021	CONTRATO DE SERVICIOS REDACCIÓN PROYECTO CENTRO DE DIA (ESEAS) -- acuerdo no adjudicación contrato	441/2021
DECRET 2021-1162	30/12/2021	Decreto reconocimiento obligación O F-2021-66 TCF-2021-256	TCF- 2021-256
DECRET 2021-1161	30/12/2021	ADJUDICACION CONTRATO SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS_ACUERDO MARCO FEMP	2301/2021
DECRET 2021-1160	30/12/2021	Decreto reconocimiento obligación (ADO) F-2021-67 TCF-2021-257	TCF- 2021-257
DECRET 2021-1159	30/12/2021	Decreto reconocimiento obligación O F-2021-64 TCF-2021-253	TCF- 2021-253
DECRET 2021-1158	29/12/2021	MILLORA Z.I. POLIGON INDUSTRIAL (IVACE) -- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN 1ª Y ULTIMA Y FACTURAS	1027/2021
DECRET 2021-1157	29/12/2021	MULTAS COERCITIVAS – EJECUCIÓN FORZOSA EN C/ SAN VICENTE, 25 (LA RAPA, 28) -- Solicitud suspensión multas	1033/2021
DECRET 2021-1156	29/12/2021	Múltiples interesados -- 2021/187 URB. CONVOCATORIA SUBVENCIÓN NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL -- Decreto ordenación pago P-2021-158 Ayudas rehabilitación núcleo histórico	766/2021
DECRET 2021-1155	29/12/2021	SPAP- CREACION BOLSA DE TRABAJO SELECCIÓN PERSONAL -- aceptación baja voluntaria	1349/2021



EXPT: PLENO/2022/1

ASUNTO: SESIÓN PLENO 3 FEBRERO 2022

		Andrea Saura Bellés	
DECRET 2021-1154	29/12/2021	Decreto concesión fraccionamiento Rubén Eduardo Castelluchio	2580/2021
DECRET 2021-1153	29/12/2021	OBRAS VALLADO Y COLOCACIÓN PUERTA EN PARCELA 99 DEL POLÍGONO 6 -- DENEGACIÓN	690/2021
DECRET 2021-1152	29/12/2021	SUBVENCIONES CULTURALES-SOCIALES 2021 -- Decreto ordenación pago P-2021-154 Subvenciones Culturales 2021	1853/2021
DECRET 2021-1151	29/12/2021	Expediente FACT-2021-1679 -- B12877619 MAMPOSTERIA FALOMIR S.L -- Decreto ordenación pago P-2021-156 Ppoys 2021	FACT-2021-1679
DECRET 2021-1150	29/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-157 TCF-2021-250	TCF-2021-250
DECRET 2021-1149	29/12/2021	SUBVENCIÓN GV ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES 2022 (ACCESIBILIDAD SALÓN DE PLENOS) -- SOLICITUD	2579/2021
DECRET 2021-1148	28/12/2021	APROBACIÓN PRIMERA CERTIFICACIÓN PPOYS CASTELLO 135-2021. OBRA: URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME CASCO URBANO BORRIOL	1034/2021
DECRET 2021-1147	28/12/2021	SPAP- CREACION BOLSA DE TRABAJO SELECCIÓN PERSONAL -- contratación personal laboral temporal SPAP	1349/2021
DECRET 2021-1146	28/12/2021	51887057T JUAN MANUEL DONAIRE ANTOLIN -- 2021/505 URB. DR SEGUNDA OCUPACION C/ RAJOLAR 89 (RC 9966141YK4396N0001XE)	1757/2021
DECRET 2021-1145	28/12/2021	Decreto reconocimiento obligación CONVALIDACIÓN F-2021-63 TCF-2021-246	TCF-2021-246
DECRET 2021-1144	28/12/2021	Decreto reconocimiento obligación (ADO) F-2021-62 TCF-2021-247	TCF-2021-247
DECRET 2021-1143	28/12/2021	Decreto reconocimiento obligación O F-2021-65 TCF-2021-248	TCF-2021-248
DECRET 2021-1142	28/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-155 TCF-2021-245	TCF-2021-245
DECRET 2021-1141	28/12/2021	SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2021 -- Decreto ordenación pago P-2021-152	1052/2021
DECRET 2021-1140	28/12/2021	ACUERDO MESA DE NEGOCIACION TELETRABAJO AYUNTAMIENTO BORRIOL -- autorización prórroga teletrabajo dinamizadora cultural	1661/2020
DECRET 2021-1139	24/12/2021	Decreto reconocimiento obligación Levantamiento Reparos suspensivo F-2021-61 TCF-2021-240	TCF-2021-240
DECRET 2021-1138	24/12/2021	E.M.C. 57/2021 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO MISMA ÁREA DE GASTO PARA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS -- Resolución Alcaldía EMC 57/2021	2611/2021
DECRET 2021-1137	24/12/2021	SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2021	1052/2021
DECRET 2021-1136	24/12/2021	SUBVENCIONES CULTURALES-SOCIALES 2021 --	1853/2021
DECRET 2021-1135	24/12/2021	ADJUDICACIÓN CONTRATO DERIVADO ACUERDO MARCO SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSORES- CONTRATO ADHESION ACUERDO MARCO	712/2021
DECRET 2021-1134	23/12/2021	SOLICITUD SUBVENCION DIPUTACION PROVINCIAL REACTIVEM CASTELLÓ EMPRESAS --	1736/2021



		Decreto ordenación pago P-2021-153 Ayudas Reactivem Empresas 2021	
DECRET 2021-1132	22/12/2021	E.M.C. 56/2021 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO MISMA ÁREA DE GASTO PARA FIESTAS DE NAVIDAD -- Resolución Alcaldía EMC 56/2021	2610/2021
DECRET 2021-1133	22/12/2021	Nombramiento instructor expte. responsabilidad patrimonial 10/21	2600/2021
DECRET 2021-1131	22/12/2021	Autorización a RETEVISIÓN para difusión de canales y contenidos de TDT y otros	2294/2021
DECRET 2021-1130	22/12/2021	Nombramiento Letrado en recurso ordinario 483/2021 de F.F.M.	2598/2021
DECRET 2021-1129	22/12/2021	Decreto devolución 50 % IBI por familia numerosa	2514/2021
DECRET 2021-1128	22/12/2021	Decreto aprobación rectificación Padrón basuras varios ejercicios-desestimación solicitudes	1960/2021
DECRET 2021-1127	22/12/2021	SOLICITUD SUBVENCION DIPUTACION ] PROVINCIAL REACTIVEM CASTELLÓ EMPRESAS	1736/2021
DECRET 2021-1126	22/12/2021	OFERTA DE EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL AA.PP. 2021 -- aprobación	2595/2021
DECRET 2021-1125	22/12/2021	NÓMINES DESEMBRE 2021 -- Decreto ADOP nóminas Diciembre 2021	2455/2021
DECRET 2021-1124	22/12/2021	S1511001H Dirección General de Administración Local, P4605200G Ayuntamiento de Benavites, P1214300D Ayuntamiento de Alquerías, les/Alquerías del Niño Perdido -- PABLO ANTON BARRERA --	2204/2019
DECRET 2021-1123	21/12/2021	Decreto Relación de Pagos R/2021/19 ( Canon CHJ) -	2181/2021
DECRET 2021-1122	21/12/2021	Decreto Relación de Pagos R/2021/20 (Tasas CHJ) -	2205/2021
DECRET 2021-1121	21/12/2021	Autorización realización pasacalle por Asociación de Dolçainers	199/2021
DECRET 2021-1120	21/12/2021	Dejar sin efecto expediente sancionador de animales de J.B.V.	1726/2021
DECRET 2021-1119	21/12/2021	Decreto baja recibos agua por prescripción y emisión liquidación recibos a nuevo titular	2004/2021
DECRET 2021-1118	21/12/2021	ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA --	2583/2021
DECRET 2021-1117	21/12/2021	SUSTITUCIÓN SECRETARÍA DE 27 DICIEMBRE 9:04 2021 A 9 ENERO 2022	733/2021
DECRET 2021-1116	20/12/2021	AUTORIZACIÓN INHUMACIÓN RESTOS MORTALES DE J.T.R.	2578/2021
DECRET 2021-1115	20/12/2021	CONVOCATORIA ORDINARIA JGL 23 DICIEMBRE 2021	JGL/2021/ 26
DECRET 2021-1114	20/12/2021	Decreto reconocimiento obligación O F-2021-60 TCF-2021-238	TCF- 2021-238
DECRET 2021-1113	17/12/2021	Decreto denegación reconocimiento bonificación ICIO	2278/2021
DECRET 2021-1112	17/12/2021	E.M.C. 55-2021 Generación de crédito ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2021 2022 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2542/2021
DECRET 2021-1111	17/12/2021	Autorización realización prueba deportiva III Trail San Silvestre	2498/2021
DECRET 2021-1110	17/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-150 TCF-2021-234	TCF- 2021-234
DECRET 2021-1109	17/12/2021	Autorización colaboración en prueba deportiva III Trail San silvestre 2021	2498/2021
DECRET 2021-1108	17/12/2021	SUSTITUCIÓN DE ALCALDÍA DURANTE LOS DÍAS	2574/2021



3 Y 4 DE ENERO 2022			
DECRET 2021-1107	16/12/2021	Informe favorable paso prueba deportiva I Raid Hipico por Borriol	2437/2021
DECRET 2021-1106	16/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-147 TCF-2021-231	TCF-2021-231
DECRET 2021-1104	16/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-149 TCF-2021-233	TCF-2021-233
DECRET 2021-1105	16/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-148 TCF-2021-232	TCF-2021-232
DECRET 2021-1103	15/12/2021	Decreto pago Canon Saneamiento Agua Ayuntamiento (4T 2019-3T 2021)	2303/2021
DECRET 2021-1102	15/12/2021	SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2021	1052/2021
DECRET 2021-1101	15/12/2021	OBRAS INSTALACIÓN PLACAS SOLARES EN C/ PALACIO, 11 -- DESISTIMIENTO	1283/2021
DECRET 2021-1100	15/12/2021	Nombramiento nuevos representantes en el Consell Escolar del colegio L'Hereu	1300/2019
DECRET 2021-1099	15/12/2021	Autorización uso polideportivo municipal por Institut Bovalar el 22-12-21	199/2021
DECRET 2021-1098	15/12/2021	LICENCIA AMBIENTAL Y OBRAS AMPLIACIÓN Y MEJORA INSTALACIONES EN RESIDENCIA DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE VALL D'UMBRÍ	2158/2021
DECRET 2021-1097	15/12/2021	S1511001H Dirección General de Administración Local, P4605200G Ayuntamiento de Benavites, P1214300D Ayuntamiento de Alquerias, les/Alquerías del Niño Perdido -- PABLO ANTON BARRERA --	2204/2019
DECRET 2021-1096	15/12/2021	Decreto reconocimiento obligación (ADO) F-2021-54 TCF-2021-225	TCF-2021-225
DECRET 2021-1095	15/12/2021	Decreto reconocimiento obligación O F-2021-59 TCF-2021-226	TCF-2021-226
DECRET 2021-1094	15/12/2021	Decreto reconocimiento obligación O F-2021-56 TCF-2021-227	TCF-2021-227
DECRET 2021-1093	15/12/2021	Decreto reconocimiento obligación Taller Ocupació (ADO) F-2021-58 TCF-2021-228	TCF-2021-228
DECRET 2021-1090	15/12/2021	SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2021 --	1052/2021
DECRET 2021-1092	15/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-146 TCF-2021-229	TCF-2021-229
DECRET 2021-1091	15/12/2021	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO POR SUSPENSIÓN CONTRATO AGENTE POLICIA RIESGO EMBARAZO PLAZA J	2434/2021
DECRET 2021-1089	13/12/2021	MULTES 2021 RESOLUCION INCOACIÓN MULTAS NMUL 20	404/2021
DECRET 2021-1088	13/12/2021	MULTES 2021 NMUL 32	404/2021
DECRET 2021-1087	13/12/2021	RESOLUCION MULTES 2021 NMUL 33	404/2021
DECRET 2021-1086	13/12/2021	RESOLUCION INCOACIÓN MULTES 2021 NMUL 35	404/2021
DECRET 2021-1085	13/12/2021	RESOLUCION INCOACION MULTES 2021 NMUL 41	404/2021
DECRET 2021-1083	13/12/2021	RESOLUCION INCOACIÓN MULTAS 2021 NMUL 49	404/2021
DECRET 2021-1084	13/12/2021	RESOLUCION INCOACION MULTAS 2021 -- NMUL 31	404/2021
DECRET 2021-1081	13/12/2021	Resolución alcaldía ADOP Gastos pendientes de aplicar al presupuesto Agosto-Septiembre 2021	2373/2021
DECRET 2021-1082	13/12/2021	DESISTIMIENTO OBRAS CANALIZACIÓN EN ACERA PARA SUMINISTRO EN BT A NAVE INDUSTRIAL	2298/2021





EXPT: PLENO/2022/1

ASUNTO: SESIÓN PLENO 3 FEBRERO 2022

P.I. RIU SEC (CTRA ZARAGOZA), 4			
DECRET 2021-1080	13/12/2021	Decreto reconocimiento obligación CONVALIDACIÓN F-2021-49 TCF-2021-224	TCF-2021-224
DECRET 2021-1078	11/12/2021	Prórroga contrato Servicio de limpieza de los edificios municipales del Ayuntamiento de Borriol	608/2020
DECRET 2021-1077	11/12/2021	DESISTIMIENTO CAMBI DE USO DE INMUEBLE EN C/ HONDA, 16	1281/2021
DECRET 2021-1076	10/12/2021	CONVOCATORIA ORDINARIA PLENO 16 DICIEMBRE 2021	PLENO/2021/12
DECRET 2021-1075	10/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-144 TCF-2021-214	TCF-2021-214
DECRET 2021-1074	10/12/2021	ordenanza convivencia ciudadana -	2512/2021
DECRET 2021-1073	10/12/2021	ordenanza convivencia ciudadana --	2513/2021
DECRET 2021-1072	09/12/2021	Autorización uso polideportivo municipal los días 27 al 30 de diciembre 2021 por Club Patinatge Borriol	1276/2021
DECRET 2021-1071	09/12/2021	Decreto ordenación pago P-2021-143 Cert núm 2 Fase I Espai Socio Cultural Els Llavadors	FACT-2021-1692

Todos los presentes quedan informados.

Audio del punto de la orden del día:pl\_ord\_03\_02\_2022\_08AC.mp3



Cód. Validación: 67HC2TNNLDDGNMQMAMWNPDM | Verificación: <https://borriol.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 25